

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUAN CARLOS LAVALLE

CAPÍTULO 1º

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación “Asociación Juan Carlos Lavallo” en 1990 se constituye una entidad que con fecha de 26 de septiembre de 2007 se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y la legislación que, en su caso, la desarrolle. Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Asociación tendrá los siguientes fines:

- Promover en España el recuerdo de Juan Carlos Lavallo, su talante humanista y su espíritu investigador.
- Contribuir a que sus ideales para la consecución de un mundo más justo, con igualdad de acceso a la educación para todos, puedan realizarse.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover el acceso de personas con medios escasos a la educación por medio de becas (especialmente en países Iberoamericanos y España).
- Facilitar la creación y desarrollo de laboratorios, escuelas u otro tipo de centros o instalaciones donde se imparta educación y/o se desarrolle investigación. Estos centros deberán destinar parte de sus fondos a la formación de personas sin recursos económicos.
- Organizar conferencias, charlas y coloquios sobre temas científicos, filosóficos, culturales, artísticos y literarios.
- Celebrar comidas, banquetes, festivales y homenajes en su honor o en el de otras personas con motivo de su relevancia en el mundo de la cultura, la ciencia o la investigación científica con objeto de obtener fondos o nuevos asociados.
- Celebrar exhibiciones y exposiciones de carácter artístico, científico o cultural.

Estatutos de la “Asociación Juan Carlos Lavalle”

Éstas u otras actividades podrán realizarse en colaboración con la “Fundación Juan Carlos Lavalle” de Quito (Ecuador) o en colaboración con cualquier otra organización que persiga los mismos fines.

Artículo 4.- La Asociación establece su domicilio en la calle Alberto Aguilera nº 23. 28015-Madrid, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio español.

CAPÍTULO 2º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán totalmente gratuitos. Serán designados por una Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá la duración de un año.

Artículo 6º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por una mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 7º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas. El ejercicio se cerrará con el año natural.
- d) Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Establecer convenios de colaboración con empresas u otros centros u organismos públicos o privados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

Estatutos de la “Asociación Juan Carlos Lavalle”

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, pudiendo delegar estas atribuciones en otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevará los ficheros, expedirá certificaciones y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas, celebración de Asambleas, aprobación de los presupuestos y estado de las cuentas.

Artículo 11.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como otras que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

Artículo 13º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. En caso de que el número de vacantes reduzca la Junta Directiva a cuatro miembros, deberá convocarse de forma inmediata la Asamblea General Extraordinaria a los efectos contemplados en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 3º

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, adopta sus acuerdos por el principio de democracia interna y estará compuesto por todos los socios.

Artículo 15º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días.

Artículo 17º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes o representados, cuando se trate de Asamblea ordinaria y por al menos la mitad más uno de los presentes o representados cuando se trate de materias que requieran ser aprobadas en Asamblea extraordinaria.

Artículo 18.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos.
- c) Examinar y aprobar el estado de las cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Otorgar la calidad de “Socio de honor” a aquellas personas, empresas u organismos que se distingan por su labor de ayuda a la Asociación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Estatutos de la “Asociación Juan Carlos Lavalle”

Artículo 19.- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interior y cualquier modificación que a éste se hiciera.

CAPÍTULO 4º

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20.- Al ser el ámbito de actuación de la Asociación todo el territorio del Estado español se podrán establecer delegaciones de la misma en otras localidades distintas a la inicial prevista en el artículo 4.

Artículo 21.- El número mínimo de socios para establecer una delegación será de tres, si bien hasta completar el número de ocho no se podrá organizar una Junta Directiva y actuar de forma autónoma.

Artículo 22.- La autonomía prevista en el artículo anterior en ningún caso representará una desvinculación de los fines de la Asociación previstos en el artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 23.- Las delegaciones territoriales que se pudieran crear en el futuro contribuirán económicamente al sostenimiento general, tanto de su propia delegación como del conjunto de la Asociación.

CAPÍTULO 5º

SOCIOS

Artículo 24.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas instituciones o aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que muestren interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. También podrán asociarse los menores emancipados, y los no emancipados mayores de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 25.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número: los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.
- d) Socios institucionales: aquellas entidades que deseen colaborar con la Asociación.

El nombramiento de los “Socios de honor” corresponde a la Asamblea General.

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por utilizar la Asociación con fines o modos de actuación no acordes al espíritu fundacional.

Artículo 27.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

Estatutos de la “Asociación Juan Carlos Lavalle”

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir la información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre la composición de éstos y sobre el estado de sus cuentas.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 29º.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 27. A las Asambleas Generales podrán acudir con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) y d) del artículo anterior.

Artículo 30.- Los socios institucionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores y de número. Cada uno de ellos estará representado en la Asamblea General o en la Junta Directiva en su caso, así como en las actividades de la Asociación de la persona en la que delegue la institución correspondiente.

CAPÍTULO 6º

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibirse de forma legal por parte de los asociados o de terceras, empresas u otros organismos públicos o privados.
- c) Los rendimientos del patrimonio.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

CAPÍTULO 7º

DISOLUCIÓN

Artículo 31º.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 32º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, si existiera sobrante líquido lo destinará a fines benéficos o culturales en alguna asociación o fundación con fines similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y la legislación que en su caso la desarrolle.